JULIO-AGOSTO 2024

BOLETÍN

AMEXIPAC®

Subsidio para el Empleo, retos para su aplicación

- Imperfecciones del anterior Subsidio para el Empleo de la LISR
- Ajuste y localización del Subsidio para el Empleo
- El nuevo Subsidio para el Empleo ¿es la solución a la problemática?

amexipac @amexipac

Índice

Edición Julio-Agosto

P. 4
Imperfecciones del anterior Subsidio para el Empleo de la LISR

P. 8
Ajuste y localización del Subsidio para el Empleo

P. 12
¿El nuevo Subsidio para el Empleo es la solución a la problemática?

P. 16
¿Los CFDI no son la base para poder calcular el IVA a pagar de un periodo determinado?

P. 20
Noticias Amexipac

P. 22
Sistema armonizado y la fracción arancelaria en México

P. 26
Reducción de multas fiscales

P. 30
Reflexiones sobre el Criterio del IMSS en materia de Home Office

P. 32
¡Aclaraciones patronales mejora para ti!

P. 36
La importancia de los Avisos de Privacidad en SAT

P. 38
Modelos de facturación electrónica

Editorial

Dirección editorial:
Amexipac, A. C.

Arte y diseño:
TresDigital Reputation Care S.A de C.V.

Amexipac, A.C. ® todos los derechos reservados 2023. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma ya sea electrónica, óptica, mecánica fotocopia, magnética, grabación o cualquier otro medio sin previa autorización por escrito de Amexipac, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx. El contenido e información aquí provista es integrada o desarrollada con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional, fiscal o legal por lo que Amexipac, a.c. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.

Imperfecciones del anterior Subsidio para el Empleo de la LISR

Benito Barragán Rangel

El Subsidio para el Empleo establecido en el Artículo Decimo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta vino quedando en desuso, debido a que para la tabla del mencionado artículo no se establecía una actualización, además combinado con el incremento de salarios, fue haciendo que ya no les "tocara" subsidio para el empleo a los trabajadores con salario mínimo.

Veamos la siguiente tabla:

Año	SMG Mes	SMGF	Límite para Subsidio	Comentarios
2019	3,121.47	5,372.29	7,382.33	
2020	3,745.89	5,641.02	7,382.33	
2021	4,307.68	6,487.06	7,382.33	
2022	5,255.25	7,914.34	7,382.33	Queda fuera Zona Fronteriza
2023	6,306.18	9,497.00	7,382.33	Empiezan los Problemas ZC
2024	7,567.47	11,396.00	7,382.33	Queda fuera Zona Centro
Mayo 2024	7,567.47	11,396.00	9,081.00	Queda dentro Zona Centro y Fuera Zona Fronteriza

SMG = Salario Mínimo General, **SMGF** = Salario Mínimo General Frontera

A partir de 2022, se empezó a generar un problema para la Zona Fronteriza. Esto debido a que los trabajadores dejaron de tener subsidio para el empleo, ocasionando que se les generara un "posible saldo a pagar" en la declaración anual.

El origen del problema

El problema está en el artículo 96 del ISR que cito textual:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Primer punto, la frase de: "Las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general"
Y como segunda frase es: "No se efectuará retención", es decir, esta frase viene a alterar por completo la mecánica del artículo 96, y para ejemplificar los problemas a continuación presento el siguiente caso con salarios mínimos de 2023:

Cálculo del periodo ejercicio 2023		
	Con ingreso extra	**Sin ingreso extra**
Salario diario	207.44	207.44
Ingresos extras gravados	10.00	0.00
Ingreso gravado	1,452.08	1,452.08
ISR tarifa directo	85.24	85.24
Subsidio correspondiente	58.38	58.38
Retención ISR	26.86	0.00
Subsidio entregado	0.00	0.00
Ingreso neto	1,425.22	1,452.08

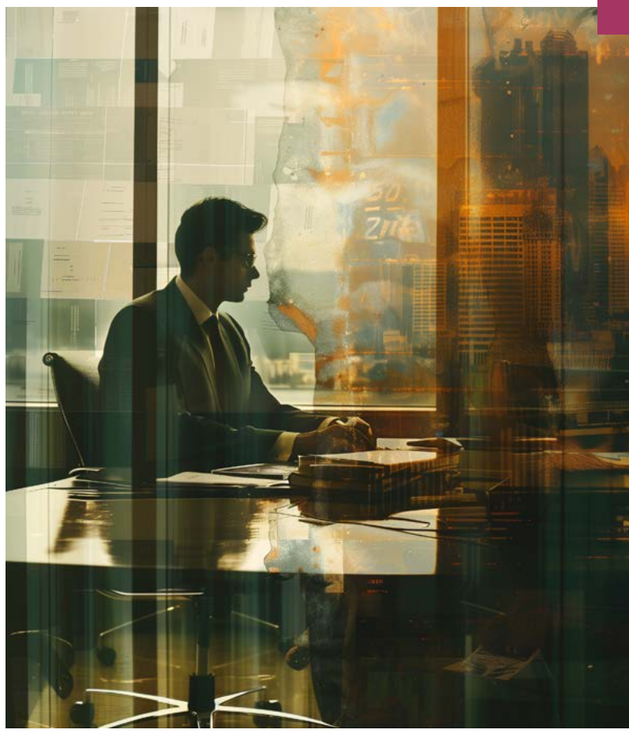

Es decir, al empleado que se le pago 10.00 pesos más, le toca menos, lo cual ya no cumple con el principio legal:

Es obligación de los Mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo que provoca el artículo 96 del Impuesto sobre la Renta, en la frase: *"No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente"*, es que, si un empleador le paga "un peso o diez pesos más", en la semana o mes, ese trabajador ya no ganó salario mínimo y por tal motivo es sujeto a una retención que matemáticamente puede ser mayor que el ingreso extra.

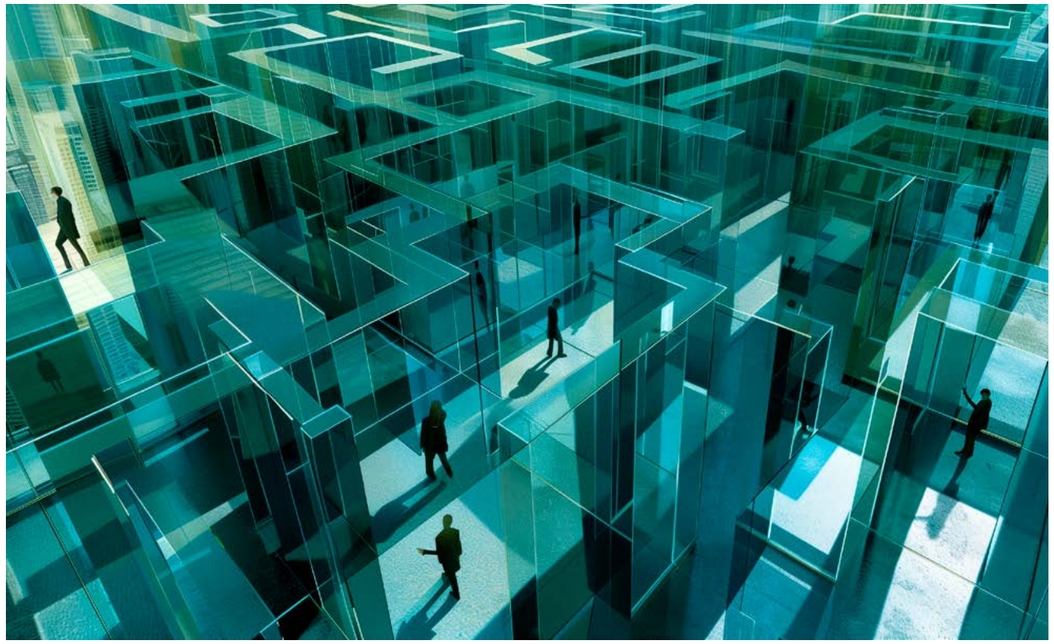

Pero eso no es todo, el gran problema es en la declaración anual, por que la Ley del Impuesto sobre la Renta menciona lo siguiente:

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Es decir, no se trata de si ganas Salario Mínimo o no para que el empleador esté obligado a realizarte el cálculo anual, sino por el hecho que se haya aplicado una retención, provoca ser sujeto de cálculo anual y veamos qué pasaría en un caso donde el trabajador tenga Salario Mínimo sin ingreso extra, y salario mínimo con un ingreso extra eventual de solo 10 pesos.

Análisis de cálculo anual para el ejercicio 2023		
Conceptos	**Cálculo anual 2023**	**Cálculo anual 2023**
Ingresos anuales 52 semanas	75,508.16	75,508.16
Ingresos extras gravados	10.00	0.00
Total	75,518.16	75,508.16
ISR Tarifa	4,432.08	4,431.44
Subsidio correspondiente	3,035.81	3,035.81
Cálculo de ISR tarifa anual	1,396.27	1,395.63
Retención en pagos provisionales	27.68	0.00
ISR a pagar	1,368.60	0.00
Saldo a facor	0.00	0.00
Ingreso neto	74,121.89	75,508.16

La consecuencia es que por los 10.00 pesos que percibió extra el trabajador, ahora se le tenga que hacer un cálculo anual perdiendo el principio de pago de impuestos los cuales deben ser proporcionales y equitativos.

De no haberse publicado un nuevo subsidio para el empleo, en este tipo de casos el saldo a pagar para el trabajador con 10 pesos extras en algún periodo hubiera sido de alrededor de $6,000 pesos.

Esta complejidad no se resuelve con un nuevo subsidio, si bien es cierto puede ayudar, pero no deja de ser desproporcionado y no equitativo para ciertos niveles de salarios o para algún pago extra como el que planteamos en este documento.

No está en las manos del SAT solucionar este problema, este problema se soluciona incorporando un margen dentro de la tarifa del ISR (artículo 96) para que los trabajadores no causen ningún impuesto, mientras no rebasen los famosos 9,081, del decreto del 1 de mayo del 2024.

Ajuste y localización

del Subsidio para el Empleo

Benito Barragán Rangel

Uno de los temas que ha sido recurrente en el Nuevo Subsidio Para el Empleo es respecto a que los trabajadores no ven dónde se encuentra el Subsidio Para el Empleo; de hecho, hay quienes piensan que no se les dio este Subsidio.

Con la mecánica y tablas del Subsidio Para el Empleo contemplado en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tenemos dos tipos de subsidio, mismos que se encontrarían en el Recibo de Nómina:

Subsidio causado: El cual se encuentra en el complemento de nómina dentro del nodo:

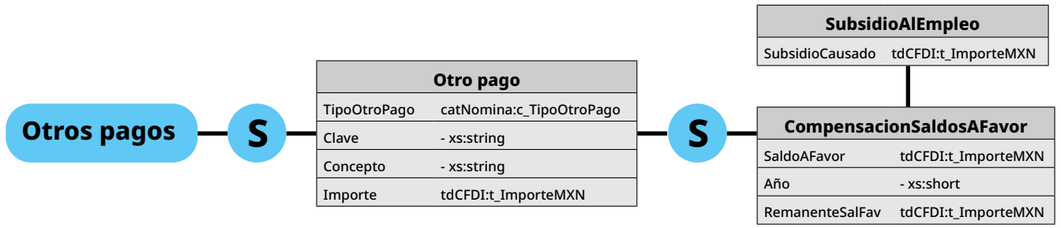

Es decir, es un dato que no forma parte de ningún concepto y tampoco afecta el neto a pagar del trabajador; sin embargo, es muy importante que en caso de exista subsidio para el empleo causado, se llene este dato el nodo respectivo, porque forma parte del cálculo anual del trabajador.

Subsidio a entregar: El cual es parte de los conceptos otros pagos y concretamente el número de concepto 002, Subsidio Para el Empleo (Efectivamente entregado al Trabajador), este Subsidio ya no le será entregado al trabajador si se elige calcular el subsidio conforme al Decreto del 1 de mayo del 2024.

Veamos el siguiente ejemplo:

Empleado 005 ejemplo	Cálculo anterior	Nuevo cálculo
Días periodo	7	7
Días pagados	3	3
Salario diario	259.00	259.00
Ingreso gravado acumulable	777.00	777.00
ISR de tarifa	42.03	42.03
Subsidio causado	93.63	42.03
ISR a retener semana	0.00	0.00
Subsidio a entregar	**51.60**	**0.00**
Neto:	**828.60**	**777.00**

Para el cálculo anterior el XML de nómina, se debe llenar de la siguiente manera:

Con el nuevo cálculo de subsidio, se llenaría de la siguiente manera:

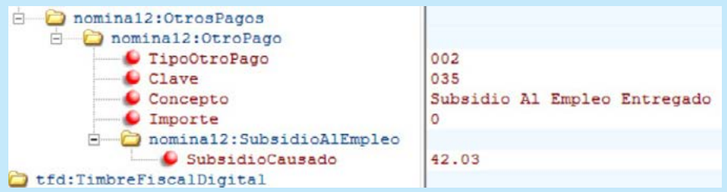

Hasta aquí hemos visto qué sucede con el XML. Ahora bien, ¿Qué pasa cuando un trabajador rebasa al final del mes el límite máximo de subsidio para el empleo?, es decir, al final del mes debido a sus ingresos ya no le toca Subsidio Causado.

Como vemos en la siguiente tabla, el trabajador percibió 1,813.00 pesos cada semana, y en estas semanas el XML se "llenó" con el subsidio causado de 89.81 pesos cada semana, si el empleador hubiese conocido el futuro no le habría puesto esos 89.81 pesos en esas dos semanas, es decir, hubiera dejado en ceros, por lo cual el SAT en el apéndice 7 de la guía de llenado de nómina, menciona que se le debe dar reversa a ese subsidio al empleo que se le otorgó en la semana 1 y 2.

Entonces de una manera sencilla sería llenando en negativo en el último periodo del mes y de esta forma se ajusta y queda en ceros el subsidio causado, evitando que el empleado tenga un subsidio que no le correspondía, pero, este atributo no puede ser menor que cero, es decir, no puede ser negativo:

"Td_importeMXN" Tipo definido para expresar importes monetarios en moneda nacional MXN con fracción hasta dos decimales. No se permiten valores negativos.

Por lo cual, el Servicio de Administración Tributaria estableció un procedimiento para poderle "dar reversa", que consiste en utilizar un concepto de deducción, "107, Deducción, Ajuste al Subsidio Causado", pero esto genera un problema, puesto que el trabajador nunca percibió ese dinero, no puedes descontar un subsidio que nunca fue entregado, por lo cual, se utiliza el concepto "007, Otros Pagos, ISR Ajustado por Subsidio", de esta forma no se ve impactado el neto a percibir de parte del empleado.

Clave SAT	Tipo Concepto	Concepto	1	2	3	4	Acumulado Periodo
		Días periodo	7	7	7	7	28
		Días pagados	7	7	7	7	
		Salario diario	259.00	259.00	259.00	259.00	
		Ingreso ordinario	1,813.00	1,813.00	1,813.00	1,813.00	7,252.00
Varias	Percepción	Ingreso extraordinario			1,900.00		
Varias	Percepción	Ingreso gravado acumulable	1,813.00	1,813.00	3,713.00	1,813.00	9,152.00
		ISR de tarifa	124.24	24.24	409.02	124.24	
		Subsidio causado	89.81	89.81	0.00	0.00	179.62
002	Deducción	ISR retención semanal	34.43	34.43	409.02	124.24	602.11
002	Deducción	ISR retenido de menos					
107	Deducción	Ajuste al subsidio ausado				179.62	**Resta**
002	Deducción	ISR por ajuste mensual				179.62	**Resta**
007	Otros Pagos	ISR ajustado por subsidio				179.62	Suma
		Neto	1,778.57	1,778.57	3,303.98	1,509.14	

Sin embargo, el periodo 1 y 2 "quedaron mal calculados", porque dio como resultado un "ISR Erróneo" en esas dos semanas, ya que el resultado correcto hubiera sido 124.24, en cada semana por lo cual se genera un impuesto a pagar mismo que contempla el apéndice 7 de la guía de llenado del complemento de nómina, y que en este caso fue por un importe de 179.62.

A la fecha de escribir este artículo aún no se publicaba el nuevo apéndice 7, de la guía de llenado de Nómina, debemos de esperar para conocer si hay cambios, y sobre todo para los PACs si existirán algunos cambios en las reglas de validación.

El nuevo Subsidio para el Empleo

¿es la solución a la problemática?

Jorge Enrique Benítez Barba

CONTPAQi
Software empresarial fácil y completo

En el artículo "Ajuste y localización del Subsidio Para el Empleo", se plantea el tipo de problemática que se trataba de mejorar con el Decreto del Subsidio Para el Empleo. En este artículo se busca explicar hasta dónde se elimina la problemática de la falta del Subsidio Para el Empleo.

Como primer punto debemos tener en cuenta que los trabajadores que ganen hasta $9,081.00 pesos al mes, se ven beneficiados con este Nuevo Subsidio, por lo cual de acuerdo con los periodos de nómina tenemos los siguientes límites para otorgar el subsidio:

Límite máximo para tener derecho al subsidio según el periodo de nómina

Periodo	Límite mensual	Diario*	Días del periodo	Límite según periodo
Mensual	9,081.00	298.71	30.40	9,080.78
Quincenal	9,081.00	298.71	15.00	4,480.65
Catorcenal	9,081.00	298.71	14.00	4,181,94
Semanal	9,081.00	298.71	7.00	2,090.97

* La cantidad exacta es 298.71705, para evitar rebasar el límite para alcanzar el subsidio, lo manejaremos a 2 decimales con el monto 298.71

3. El Nuevo Subsidio Para el Empleo es la solución a la Problemática Jorge Enrique Benítez Barba CONTPAQi

De tal forma que si un trabajador percibe más de 298.71 pesos diarios, ya no tiene derecho a Subsidio Para el Empleo. Antes de continuar analizando la problemática es importante saber que los trabajadores de la Zona Fronteriza no tendrán beneficio puesto que el Salario Mínimo de la mencionada Zona es de 311.74, lo cual los deja fuera de este beneficio.

Pero regresando al tema de los trabajadores de las zonas no fronterizas, veamos el cálculo de las semanas de la 1 a la 16 y de la 17 a la 52.

La razón por la que separamos en dos grupos de cálculo es porque de enero de 2024 a abril de 2024, no les aplica el nuevo Subsidio Para el Empleo y de mayo 2024 a diciembre 2024 sí les corresponde, recordemos que el Decreto se publicó y aplicó a partir del 1 de mayo de 2024, por lo cual muestro los siguientes datos:

3. El Nuevo Subsidio Para el Empleo es la solución a la Problemática Jorge Enrique Benitez Barba CONTPAQi

Cálculo de las semanas 1 a la 16 del 2024		
Cálculo del periodo	**Cálculo sin Decreto 2024**	**Suma de 16 semanas**
Salario diario	248.93	248.93
Ingresos extras gravados	0.00	0.00
Ingreso gravado	1,742.51	27,880.16
ISR tarifa directo	116.57	1,865.11
Subsidio correspondiente	0.00	0.00
Retención ISR	0.00	0.00
Subsidio entregado	0.00	0.00

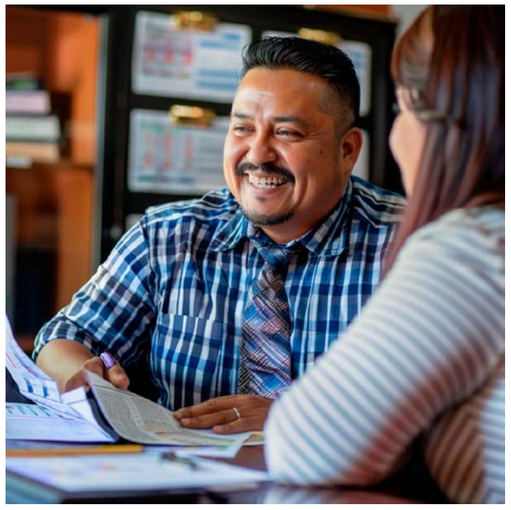

Es decir, para este trabajador le correspondería un saldo en contra de 2,820.43, con todo y el Subsidio Para el Empleo, el cálculo resultará a cargo si tienen al menos una retención (Artículo 97 de La Ley del Impuesto sobre la Renta).

Como único consuelo es que el cálculo anual para un trabajador con Salario Mínimo General es de 2,820.43 (cálculo con subsidio), y no de 6,053.24 (cálculo sin subsidio), esto provocará incertidumbre de todas formas a los departamentos de nómina que en estos casos serán los "culpables" a los ojos del colaborador o empresario de que el trabajador de Salario Mínimo tenga un saldo en contra, de esta magnitud.

En conclusión, el nuevo subsidio no ayudó en nada a los trabajadores de la Zona Fronteriza, para el resto del país sí ayudó, pero no lo suficiente.

La única forma de resolver este tema es modificar la estructura de la Tarifa del Artículo 96.

Lo anterior nos dá un cálculo anual para trabajadores de salario mínimo en los siguientes términos:

Cálculo anual con retenciones en 2024 (zona general)		
Conceptos	**Cálculo anual (subsidio anterior)**	**Cálculo anual (subsidio nuevo)**
Ingresos anuales 52 semanas	90,610.52	90,610.52
ISR tarifa	6.053.24	6,053.24
Subsidio correspondiente	0.00	3,232,82
Cálculo de ISR anual	6,053.24	2,820.43

Es importante mencionar que, para los ejemplos aquí analizados, no se consideró ninguna prestación como Aguinaldo, Prima Vacacional y PTU, esto con la finalidad de hacer más evidente el problema que tiene el efecto en el cálculo anual.

¿Los CFDI no son la base para poder calcular el IVA

a pagar de un periodo determinado?

Fabiola Magaña Alejo

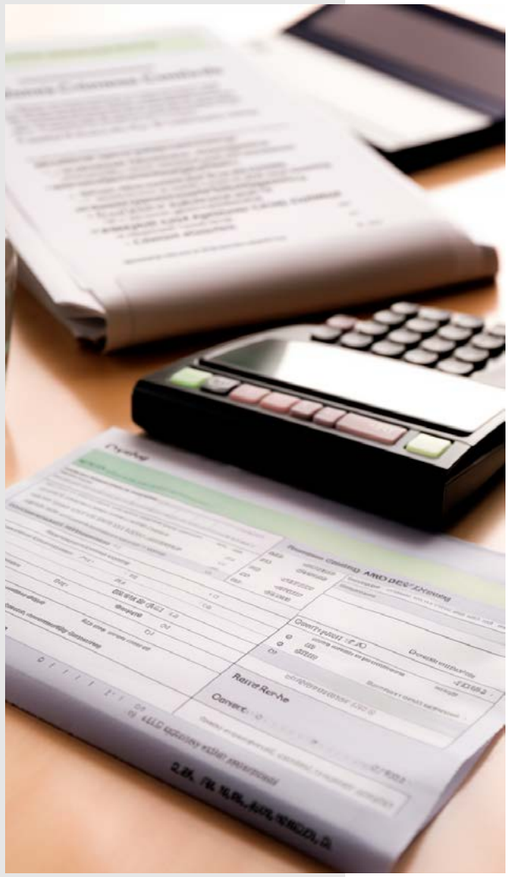

A partir de enero de 2024, el SAT está autodeterminado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a pagar de los contribuyentes, sin embargo, el mismo SAT hace la advertencia que solo son cantidades sugeridas de acuerdo con ciertos criterios que la misma autoridad revela, para este artículo quiero poner como ejemplo el cálculo del mes de junio 2024.

Tipo de CFDI	Fecha para considerar	Formas de Pago	Uso del CFDI
CFDI-Ingresos Emitido-PUE	Fecha de expedición: junio	Todas	Todos
CFDI-Pago Emitido	Fecha de pago: junio	Todas	CP-01
CFDI-Ingresos Recibido-PUE	Fecha de expedición: junio	Bancarizadas	G-01 Y G-03
CFDI-Pago Recibido	Fecha de pago: junio	Bancarizadas	CP-01

Tabla 1: Criterios para el prellenado de la Declaración de IVA

Es importante aclarar que la misma autoridad ha señalado que esto es solo un prellenado y que la responsabilidad del llenado de la declaración le corresponde al contribuyente; es decir, el SAT solo está precargando una información con base en los CFDIs que tiene y de acuerdo con los criterios que tenemos en la tabla 1.

Actualmente, algunas aplicaciones o programas informáticos están ofreciendo el cálculo del impuesto considerando esta tabla tal cual y quizá agregando los usos de CFDI tipo I, es decir las inversiones. Recordemos que lo usos de CFDI se encuentran tipificados de la siguiente manera:

G-Gastos	I-Inversiones	D-Deducciones personales	Otros
G-01 Adq de Mercancías	I-01 Construcciones	D-01 Honorarios médicos	S-01 Sin Efectos Fiscales
G-02 Dev, Desc y Modificaciones	I-02 Mob. y equipo para construcciones	D-02 Gastos médicos	CP-01 Pagos
G-03 Gastos en General	I-03 Equipo de transporte	D-03 Gastos funerales	CN-01 Nóminas
	I-04 Equipo de CPU	D-04 donativos	
	I-05 Dados, troqueles, herramientas	D-05 Intereses reales	
	I-06 Comunicaciones telefónicas	D-06 Aportaciones voluntarias SAR	
	I-07 Comunicaciones satelitales	D-07 Primas de seguros	
	I-08 Otra maquinaria y equipo	D-08 Gastos de transportación	
		D-09 Primas de pensiones	
		D-10 Colegiaturas	

Tabla 2: Usos de los CFDI del ANEXO 20

De tal manera que se están basando en los siguientes criterios como lo mostramos en la siguiente tabla:

Tipo de CFDI	Fecha para considerar	Formas de Pago	Uso del CFDI
CFDI-Ingresos emitido-PUE	Fecha de expedición junio	Todas	Todos
CFDI-Pago emitido	Fecha de pago junio	Todas	CP-01
CFDI-Ingresos Recibido-PUE	Fecha de expedición junio	Bancarizadas	G-01, G-03, **I-01, I-02, I-03, I-04, I-05 y I-06**
CFDI-Pago Recibido	Fecha de pago junio	Bancarizadas	CP-01

Tabla 3: Criterios para el cálculo desde un punto de vista solo informático

Analicemos esto detenidamente:

No solamente porque reúnan estos requisitos, el IVA trasladado de CFDI recibidos ya es acreditable, y es aquí donde debemos tener en cuenta lo siguiente:

A IVA efectivamente pagado:

Uno de los requisitos de la determinación del IVA es que haya sido efectivamente pagado, de acuerdo al artículo 5 fracción III de la Ley del IVA, incluso ya existen criterios para considerar lo que efectivamente se pagó sin importar la fecha del CFDI-PUE*, y esto en el caso de una devolución de IVA o bien que la autoridad cuando exista un importe de alguna inversión considerable puede tomar como no acreditable el IVA si no se ve reflejado en el Estado de Cuenta Bancario, y no quisiera pensar mal, pero el SAT puede lanzar una serie de cartas invitación para que relacionen el IVA Acreditable con los Estados de Cuenta; en otras palabras, lo que manda para el acreditamiento no necesariamente es la fecha de la emisión, sino la del pago reflejado en el Estado de Cuenta.

B El caso de los pagos de viáticos y la gasolina:

Si tomamos el criterio de la tabla 2, sería un error porque en el caso de viáticos y gastos de gasolina la autoridad puede “sospechar” mediante IA I(Inteligencia Artificial) y otro tipo de análisis que es probable que estemos acreditando IVA que no proceda, como es el caso de viáticos, donde tenemos varios topes, ya sea en alimentación, hospedaje, renta de vehículos etc, con esto me refiero a que si el SAT mediante claves, vé que estamos consumiendo esto, y, estamos considerando siempre todo como acreditable, puede llegarnos a hacer alguna carta invitación para justificar este acreditamiento, por decir lo menos.

Algunas de las claves de productos y servicios que son de comportamiento sospechoso son: 90111800 cuartos de hotel, 90101501 Restaurantes, 78111508 Alquiler de vehículos y 78111502 Viajes en aviones comerciales.

C IVA cuando tiene operaciones gravadas y exentas:

En este caso recordemos que el IVA trasladado al contribuyente debe tener el elemento que no viene en el CFDI, que es; para qué efectos se está realizando esa compra, gasto o inversión, y esto determina el porcentaje de acreditamiento del IVA que nos fue trasladado, sin este elemento del destino del Gasto o inversión resulta “imposible” poder determinar el IVA.

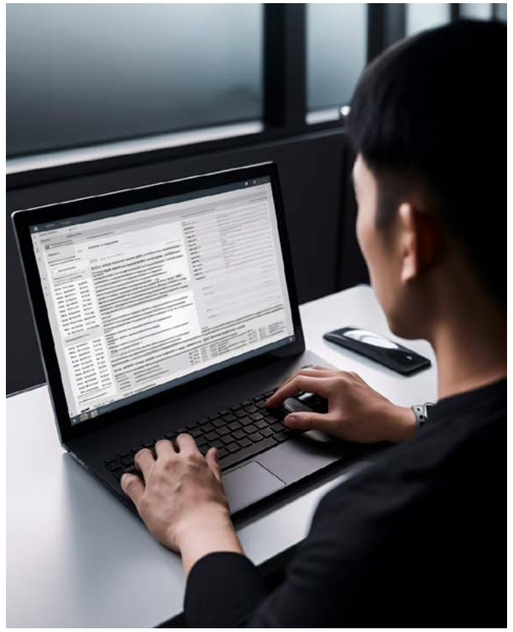

Conclusión

Como vemos, acabamos de platicar tres posibles riesgos que tiene el que piense que con la tabla 2, puede determinar en forma automática el IVA a Pagar en un mes.
Contador o empresario, no caigamos en un riesgo innecesario y determinemos el IVA a través de las mejores prácticas del manejo de flujo y del registro de las operaciones como manda el CFF en sus artículo 28 y RCFF en sus artículos 33 y 34, es decir, que se hagan en tiempo y forma y con toda la trazabilidad que esto conlleva, en otras palabras, recomiendo tener mucha precaución en confiar totalmente en que el IVA Trasladado y el IVA Acreditable simplemente se sacan de los puros comprobantes, ya que realmente esto va de la mano con todo lo que se tenga en la contabilidad y de ahí será la base de lo que se pretende obtener.

CONTPAQ i
Software empresarial fácil y completo

Cursos Amexipac 2024

Como parte del Programa Anual de Capacitación 2024 se está impartiendo el Curso de Oficial de Cumplimiento Regulatorio a los Socios Amexipac, con una rotunda participación del 100% de nuestros socios.

La participación invaluable de la firma Digital Signature, liderada por Fernando Martínez Coss y su equipo de expertos en Facturación Electrónica, diseñaron un programa exclusivo de capacitación para Amexipac dirigido a los profesionales Oficiales de Cumplimiento dentro de sus organizaciones.

En su 3ª semana, el curso ha tenido una demanda de participación de más del 95% de asistencia de 61 entusiastas profesionales de nuestros socios agremiados.

El curso, que concluirá la segunda semana de julio, reconocerá el esfuerzo y dedicación de los participantes, pero sobre todo certificará que cada una de las empresas agremiadas a la Amexipac cuenta con los conocimientos en sus profesionales Oficiales de Cumplimiento Regulatorio que refuerza el sentido de vigilancia y cumplimento en sus procedimientos acorde a los lineamientos de la autoridad.

¡Si aún no eres Socio Amexipac acércate con nosotros para recibir esta formación única!

Súmate a la Amexipac

Somos! AMEXIPAC

Beneficios de estar afiliado a la Amexipac

1. Obtienes rápida y oportunamente normatividad e información especializada sobre comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica.
2. Recibes capacitación a través de talleres, cursos y seminarios sobre temas tecnológicos y normativos de comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica, brindada por personal del Servicio de Administración Tributaria y expertos de la iniciativa pública y privada relacionados con la industria.
3. Recibes respuestas a tus dudas de índole regulatoria y técnica, asi como reportes de incidencias técnicas que podrían afectar tu operación diaria como PAC, a fin de que te prepares oportunamente.
4. Obtienes interlocución directa con el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades e instituciones públicas y privadas relacionadas con el comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica; asi como información proporcionada por estas instituciones que atañe exclusivamente a los PAC.
5. Recibes alertas sobre reglas de operación, fechas de entrada en vigor y documentos de valor específico para industria de la Factura Electrónica.
6. Te riges con un Código de Ética que te permite una competencia legítima, excelencia en el servicio y contribuir a dar valor a la industria del comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica.
7. Recibes análisis, estudios, libros blancos, y documentos de diversas fuentes relacionados con la industria del comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica.
8. Recibes publicaciones de organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la industria del comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica.
9. Recibes gratuitamente el Boletín Amexipac donde cada bimestre se abordan temas relevantes para la industria del comercio electrónico, e.firma y Factura Electrónica, escritos por los mismos socios de la Amexipac.
10. Puedes obtener publicidad gratuita a través de las redes sociales de Amexipac, así como en anuncios en el Boletín Amexipac, dando a tus clientes la certeza de que eres un Proveedor que cumples con la regulación del SAT y la de la Amexipac.
11. Te beneficias de pertenecer a una asociación reconocida por las autoridades fiscales.

www.amexipac.org,mx

Sistema armonizado y la fracción arancelaria en México

Anyel Carrillo de Albornoz

AMEXIPAC

¿Qué es el Sistema Armonizado?

Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos con aceptación mundial. Los códigos del Sistema Armonizado permiten registrar las especificaciones de las mercancías materias de importación o exportación en cuanto a su origen, materia constitutiva y aplicación, clasificando todos los bienes tangibles comerciados.

Actualmente nos encontramos en la séptima Enmienda del Sistema Armonizado.

¿Qué es una enmienda?

Son modificaciones que se hacen en la Nomenclatura del Sistema armonizado y que se realizan en promedio cada cinco años. Fue creado por la Organización Mundial de Aduanas. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, el cual incluye sus notas interpretativas.

¿Qué es una fracción arancelaria?

Es la correcta clasificación de mercancías con fines de comercio exterior, la identificación de las cualidades de un producto que será exportado o importado.

La fracción arancelaria está compuesta por 8 dígitos formados por los dígitos de capítulo, partida y subpartida.

- Capítulo: primeros 2 dígitos del código,
- Partida: primeros 4 dígitos del código,
- Subpartida: primeros 6 dígitos del código.

¿Qué papel tiene la Agencia Nacional de Aduanas de México, relacionado con la fracción arancelaria?

Las aduanas detectan la clasificación incorrecta de productos, ya que sin ello tendríamos como consecuencia la omisión de impuestos. Las aduanas vigilan también el cumplimiento de la entrada de bienes y mercancías al país.

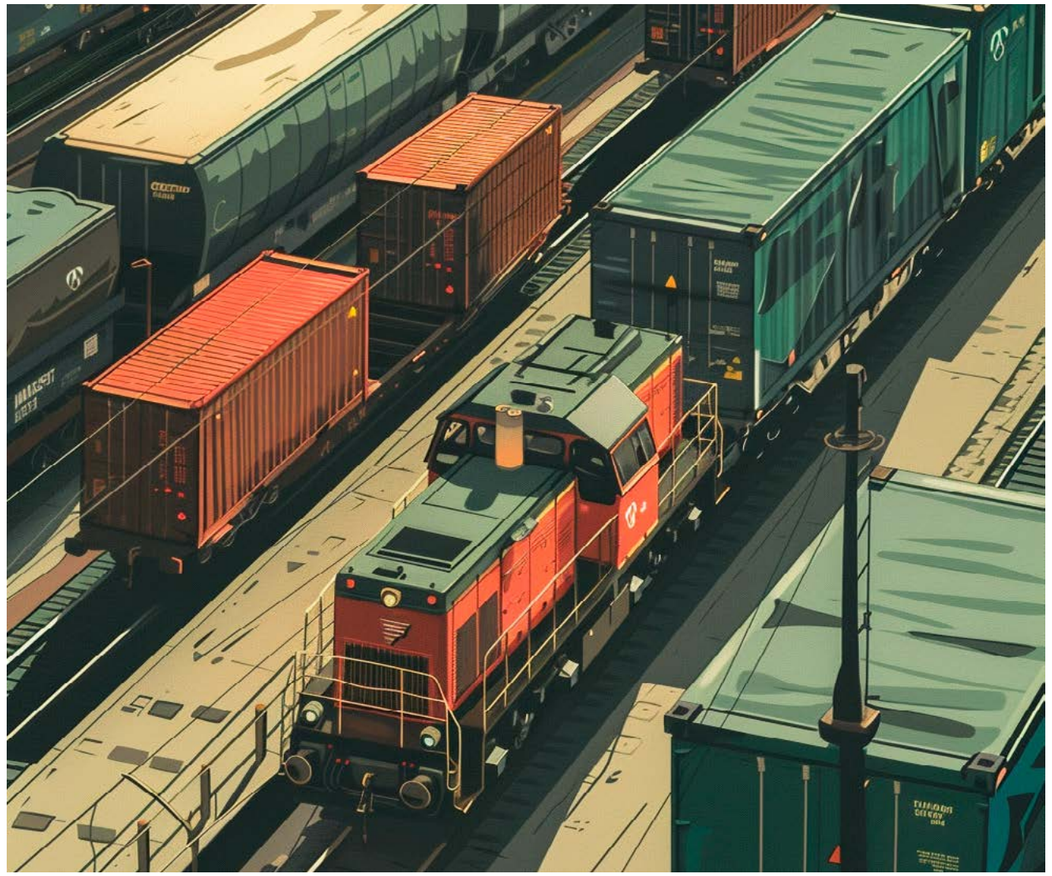

¿Cómo es la aplicación en México del sistema armonizado y su relación con la fracción arancelaria?

Nuestro país utiliza este sistema desde 1988, cuando se adhirió a la Organización Mundial de Aduanas y adoptó la nomenclatura dentro de las Leyes de Impuestos Generales de Importación y Exportación, mismas que fueron unificadas en 2002 en la Ley de Impuesto General de Importación y Exportación (LIGIE).

Tras entrar en vigor la nueva versión de la LIGIE el 1 de julio de 2020, la Secretaría de Economía quedó facultada para adoptar nuevas clasificaciones arancelarias, mediante la adición de Números de Identificación Comercial (NICO) a las fracciones arancelarias.

Así, la clasificación arancelaria mexicana consta ahora de 10 dígitos, siendo los primeros 6 los de cumplimiento internacional, los 2 siguientes la fracción arancelaria de México y los últimos 2 el correspondiente al NICO.

Cabe mencionar que la LIGIE modernizó a la Tarifa Arancelaria mexicana a través de implementar el Número de Identificación Comercial.

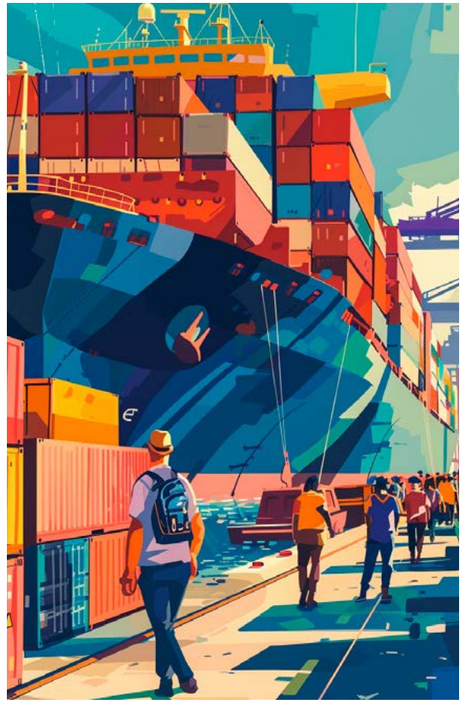

¿Qué es un NICO?

Se trata de un quinto par de dígitos adicionado a los ocho dígitos que componen actualmente una fracción arancelaria. Mismos que se puede explicar en el siguiente ejemplo:

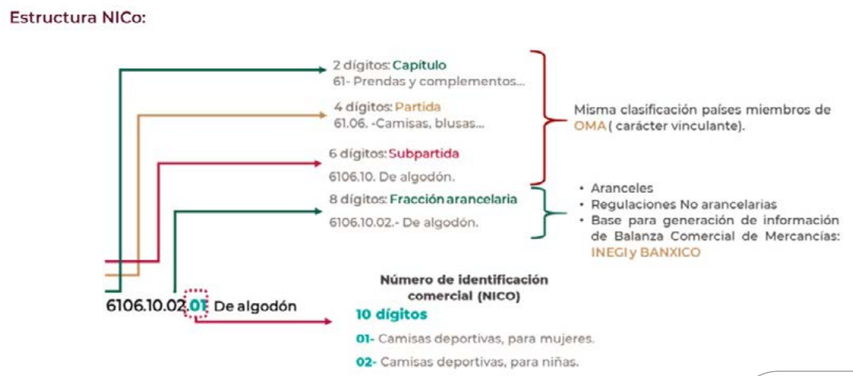

AMEXIPAC

Damos la bienvenida a

diverza/

Como nuestro nuevo socio en #Amexipac. Estamos seguros de que con su experiencia y colaboración seguiremos impulsando la tributación digital.

#SomosAmexipac
e impulsamos la tributación digital

Tú también conoce las ventajas de ser socio Amexipac en

www.amexipac.org.mx

Reducción de multas fiscales

Alejandro Javier Sánchez Calderón

Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco
IMCP

El Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente establece que los contribuyentes que hubieran omitido de forma parcial o total el pago de contribuciones, o cometido infracciones a las disposiciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago de contribuciones, inclusive las derivadas de comercio exterior podrán solicitar la reducción de las multas correspondientes.

En efecto, el CFF contempla en sus artículos 70-A y 74, dos procedimientos para obtener el beneficio de reducción de multas hasta por 100%. Para la aplicación de estos beneficios, en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) existen diversas reglas que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para solicitar estos beneficios.

Reducción de multas y recargos conforme al artículo 70-A del CFF

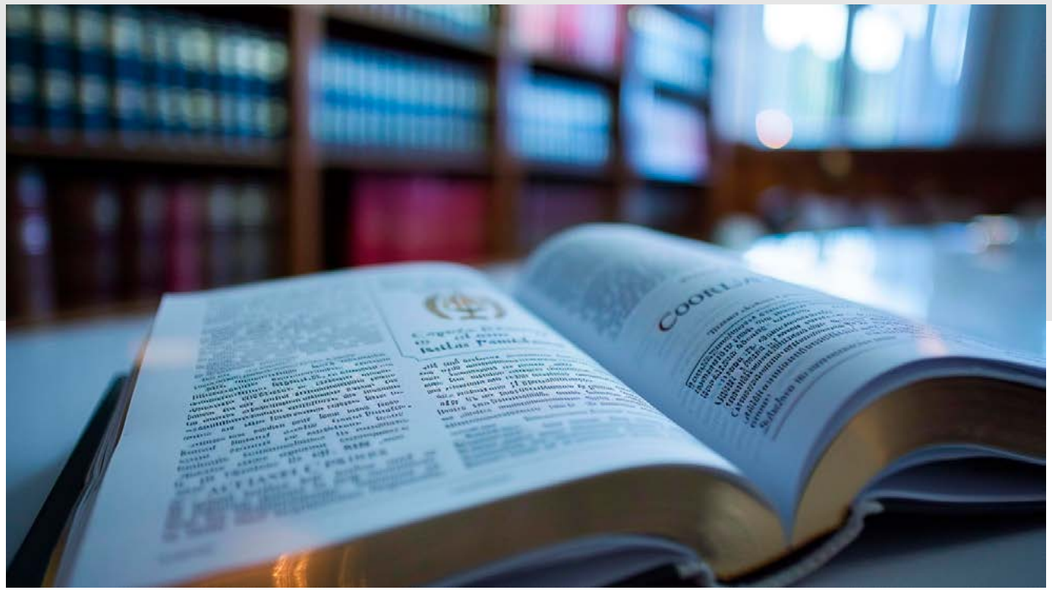

Los contribuyentes a quienes se les hubieren determinado la omisión parcial o total de contribuciones, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, podrán solicitar la reducción de las multas[1] por infracciones a las disposiciones fiscales en 100%, y que se aplique la tasa de recargos por prórroga del plazo para el pago, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la disposición citada.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con presentar la ficha de trámite "198/CFF Solicitud de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga".

Por otro lado, entre los requisitos que deben cumplir los contribuyentes, destaca que el beneficio será aplicable cuando el contribuyente no haya solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Por último, este beneficio será condicionado a que el contribuyente pague el adeudo ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se le notifique la resolución que otorgue la disminución.[2]

Ahora bien, es importante destacar que la solicitud de reducción de multas, prevista en el artículo 70-A del CFF, implica el consentimiento de la infracción y la resolución que determine las contribuciones.

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Los contribuyentes podrán solicitar la reducción de las multas hasta por 100% que les hayan sido impuestas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras conforme al artículo 74 del CFF.

En ese sentido, el citado artículo establece que será procedente el beneficio, siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, o bien, de un procedimiento de resolución de controversias.[3]

Para tal efecto, los contribuyentes deberán solicitar la reducción de multas por medio de buzón tributario, o bien mediante la presentación de un escrito en la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, conforme a los requisitos establecidos en las fichas de trámite 149/CFF y 200/CFF.

De conformidad con la regla 2.14.5. de la RMF, se podrá solicitar la reducción de multas derivadas de los siguientes supuestos:

- Infracciones a las disposiciones fiscales y aduaneras.
- Omisión de contribuciones de comercio exterior.
- Autodeterminación de omisión de pago por el contribuyente.
- Declaración de pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas.
- Por impuestos relacionados con actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura.
- Incumplimiento de las obligaciones fiscales federales a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la LISR.

Por otro lado, no procederá la reducción de multas, entre otros, en los siguientes supuestos:[4]

- Contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos fiscales.
- Contribuyentes no localizados en el domicilio dado de alta en el RFC.
- Contribuyentes que estén publicados en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del CFF.
- Contribuyentes que no hayan presentado su declaración anual de ISR correspondiente al último ejercicio fiscal.

Ahora bien, es importante destacar que la solicitud de reducción de multas prevista en el artículo 74 del CFF, implica el consentimiento de la infracción y la resolución que determine las contribuciones.

1 Al respecto, el artículo en cuestión dispone que las multas deberán ser “firmes”, o consentidas por el infractor.
2 Los requisitos específicos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al beneficio están establecidos en el artículo 70-A del CFF, así como en las reglas 2.14.1. a 2.14.4. de la RMF para 2024.
3 Los requisitos específicos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse al beneficio se pueden consultar en el artículo 74 del CFF, así como en las reglas 2.14.4 a 2.14.14 de la RMF para 2024.
4 El listado completo de supuestos en que no procede la solicitud de reducción de multas se puede consultar en la regla 2.14.6. de la RMF para 2024.

Reflexiones sobre el Criterio del IMSS

en materia de Home Office

Alejandro M. González

La modalidad Teletrabajo, brindó una alternativa a las empresas para mantener sus operaciones en plena crisis sanitaria.

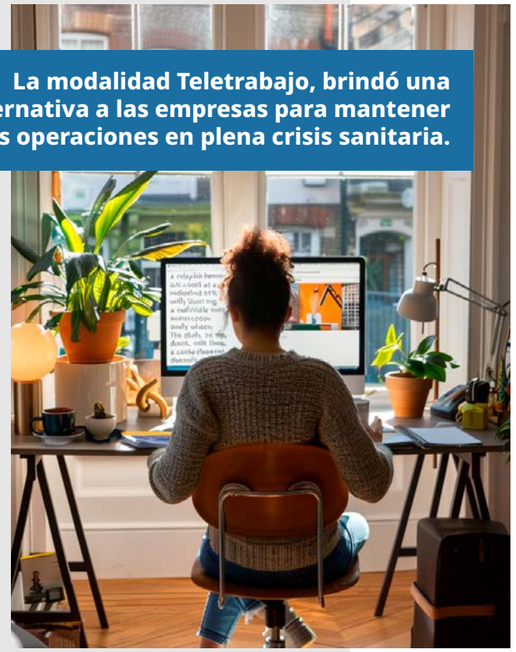

“El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón”. Art. 330-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

El 11 de enero de 2021, en plena emergencia sanitaria motivada por el COVID-19, hace más de 3 años, se reformó la LFT para reconocer la una nueva forma de organización laboral definida como Teletrabajo, pero mejor conocida como “Home Office”.

La modalidad Teletrabajo, brindó una alternativa a las empresas para mantener sus operaciones en plena crisis sanitaria. Sin embargo, trajo consigo nuevas obligaciones para los patrones entre las que destacan proporcionar herramientas y equipos a los trabajadores, así como asumir costos de telecomunicaciones y energía eléctrica.

Si bien la LFT estableció estas obligaciones, no se modificaron simultáneamente la Ley del Seguro Social (LSS) ni la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para determinar el tratamiento fiscal y de seguridad social de estos costos.

Sobre este particular el SAT en el documento denominado “Primera Reunión Bimestral 2021 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente” de fecha 11 de febrero de 2021, da respuesta al “Planteamiento 23: Teletrabajo”, estableciendo que aunque no se señala de forma clara los parámetros o reglas para determinar cómo se asignarán los costos derivados del teletrabajo, para el caso particular de los costos derivados del teletrabajo, incluyendo en su caso el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad, se deben de registrar en el recibo de nóminas, en el campo “TipoOtroPago” del nodo “OtroPago” con la clave “999” (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados).

Derivado de lo anterior, los patrones ante la falta de claridad de parte del Seguro Social sobre este particular, los habían asociado a Instrumentos de Trabajo como no integrantes de la Base de Cotización para efectos de la determinación de las cuotas obrero-patronales, al ser costos obligatorios derivados de la LFT, y estar asociados con el desempeño laboral de sus trabajadores y no tener el carácter de retribuciones por los servicios prestados.

Recientemente, el 22 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un criterio muy relevante para los patrones en materia de teletrabajo, por medio de este, se aclara que el otorgamiento de herramientas y equipos para el uso de tecnologías de información y comunicación y para evitar riesgos ergonómicos, así como los pagos que el patrón realice por costos de energía eléctrica, servicios de internet, reparaciones y mantenimiento de los equipos y herramientas proporcionados, se deben de considerar como instrumentos de trabajo, y por ende no se deben de considerar parte del salario del trabajador y no aumentan la base de cotización de las cuotas obrero patronales.

Asimismo, en el mismo documento se establece que se lleva a cabo una práctica fiscal indebida y se infringe la ley, cuando un

patrón realiza pagos a sus trabajadores por los conceptos señalados en el párrafo anterior, simulando que se trata de instrumentos al amparo de servicios de teletrabajo, ya que con este acto evade el pago de contribuciones de seguridad social.

Considero muy acertado estos criterios del Honorable Consejo Técnico del Seguro Social, ya que por un lado otorgan seguridad jurídica a los contribuyentes y por el otro establece con claridad su postura de que al realizar actos simulados se realiza una práctica fiscal indebida, la cual mediante los controles a los comprobantes fiscales digitales por internet que se emiten como recibos de nómina, lo puede detectar y en su caso sancionar.

No obstante, a que las reglas sobre teletrabajo ya tienen más de tres años en vigor, muchas empresas no saben con claridad a que se enfrentan al implementarlo y muchas otras desconocen las obligaciones que asumen con sus colaboradores y las autoridades al implementarlo.

En conclusión, el criterio del IMSS en materia de Teletrabajo “Home Office” es un paso importante para brindar claridad y seguridad jurídica a los patrones. Sin embargo, aún hay retos por delante para que el teletrabajo se implemente de manera eficaz y justa en México.

¡Aclaraciones patronales mejora para ti!

El Infonavit, a través del Portal Empresarial, en la pestaña Mis Trámites, ofrece el servicio de Aclaraciones Patronales. Aquí puedes consultar las omisiones o diferencias de tus aportaciones patronales y la retención del pago de crédito de tus trabajadores. También encontrarás en carácter informativo el total de tu adeudo fiscal, que incluye los montos por accesorios y por pagos extemporáneos como:

- Actualizaciones y/o recargos,
- Accesorios derivados de una acción fiscal (multa y/o actualización de multa y/o gastos de notificación y/o gasto de ejecución).

En caso de dudas, puedes acudir a la Gerencia de Recaudación Fiscal de la Delegación que corresponde a tu domicilio fiscal para que te informemos sobre los criterios de aplicación y cómo pueden ser pagados; o puedes consultar el detalle y liquidar el monto que se te presente a través del servicio Medios de Pago.

¿Cómo realizar una aclaración?

Paso 1

Consulta omisiones o diferencias

Tras ingresar al servicio de Aclaraciones patronales, consulta las omisiones o diferencias de las aportaciones patronales y/o pagos de crédito de tus trabajadores por año o por bimestre, descargando el archivo para conocer el detalle de las diferencias.

Paso 2

Carga el archivo con la causal aplicable

Consulta el catálogo de Causales* para identificar la que te corresponda. En el archivo que acabas de descargar, captura la causal de tu aclaración e ingrésalo al sistema para generar tu ticket.

Paso 3

Da seguimiento a la aclaración

Consulta el estatus de tu aclaración.

En caso de que alguna aclaración haya sido rechazada, puedes descargar el detalle de los trabajadores con el motivo de rechazo y con la causal correcta ingresar nuevamente la aclaración; o bien puedes, acudir a la Delegación Regional del Infonavit que te corresponda para solicitar asesoría.

Paso 4

Obtén el Informe de resultados

Descarga el Informe del resultado de tu aclaración patronal para saber si tienes omisiones relacionadas a las aportaciones y amortizaciones de tus trabajadores; puedes consultar la información del bimestre que selecciones y en el que ingresaste la aclaración.

Nota: El informe de Resultados de la Aclaración Patronal es un documento que está firmado electrónicamente con los mecanismos de seguridad tecnológica del Infonavit. Este documento no equivale a una Constancia de Situación Fiscal, recuerda que hay un servicio específico para obtenerla.

Catálogo de Causales de Infonavit

Este catálogo incluye los 17 escenarios por los que puedes aclarar en el Portal Empresarial. En este catálogo se te proporciona la siguiente información:

- Número de causal y su definición
- Descripción del escenario
- Documentación requerida
- Días estimados para atender la solicitud
- Concepto que puedes aclarar

Las aclaraciones por Número de Registro Patronal y Periodo (NRP/PERIODO) solo puedes ingresarlas una vez en Portal Empresarial. Al hacerlo, el sistema te proporcionará tu ticket ARCE de seguimiento, el cual será visible en el estatus de la aclaración (Paso 3) hasta que esté completamente ATENDIDA o RECHAZADA. Podrás descargar el informe resultado de la aclaración hasta cubrir los niveles de servicio de atención.

De ser necesario, podrás gestionar un segundo intento a través de la Delegación Regional correspondiente a tu domicilio fiscal; ya sea haber establecido una causal incorrecta o en caso de que tu ticket indique ATENDIDA y tus diferencias u omisiones sigan registradas en el informe de Resultado de la Aclaración.

Para más información, llama a Infonatel al 800 008 3900, opción 2 Patrones; donde nuestros asesores te apoyarán. También, puedes generar una videollamada desde el Portal Empresarial para recibir atención personalizada.

En el Infonavit, todos los trámites son gratuitos.

Contrata un socio #Amexipac y recibe un servicio proporcionado por los expertos.

Todos los socios Amexipac cumplen las reglas del Servicio de Administración Tributaria y de la asociación.

#SomosAmexipac

e impulsamos la tributación digital

Consulta la lista de socios Amexipac en: **www.amexipac.org**

AMEXIPAC®

amexipac @amexipac Amexipac, A.C.

La importancia de los Avisos de Privacidad

en SAT

Pedro González Benitez

En la era digital, donde los datos personales son un activo invaluable y su protección es fundamental, los avisos de privacidad juegan un papel crucial en instituciones como el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en México. Se pueden considerar que estos documentos no son un simple requisito normativo, sino que representan un compromiso con los ciudadanos para garantizar la seguridad y confidencialidad de sus datos personales. El SAT, como entidad gubernamental responsable de la administración fiscal en México, responsable del manejo y posesión de una gran cantidad de información patrimonial de los contribuyentes, se encuentra obligado a cumplir de manera puntual con la legislación de protección de datos personales.

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el aviso de privacidad es aquel documento que debe de ponerse a disposición del titular de los datos de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Es por ello que los avisos de privacidad actúan como mecanismos clave para informar a los ciudadanos, desde un primer momento, sobre cómo se recopila, utiliza, almacena y protege su información personal.

Entre la información que debe de dar cuenta el aviso de privacidad se encuentra: el responsable del tratamiento; los datos personales que se pedirán y cuáles de ellos son sensibles; para qué fines se utilizarán; si se compartirán (transferirán); los medios y el procedimiento para que se puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los mecanismos y procedimientos para que, en su caso, puedas revocar el consentimiento; los procedimientos y medios a través de los cuales te comunicarán los cambios que tenga el aviso de privacidad.

Como ejemplo, podemos visualizar los avisos de privacidad que el SAT ha emitido, como parte de sus funciones: Aviso integral de privacidad del Servicio de Administración Tributaria, del Centro de Atención Remota al Contribuyente (CAREC) y del Aplicativo para generación de Citas para atención presencial del Servicio de Administración Tributaria.

De tal forma, dar a conocer esta información promueve la transparencia y fortalece la confianza entre la administración tributaria y los contribuyentes, al proporcionar información clara y detallada sobre el tratamiento de sus datos personales. Asimismo, no debe de pasar desapercibido que es un derecho de todos los ciudadanos conocer el aviso de privacidad antes de proporcionar cualquier dato personal.

A su vez, los avisos de privacidad se pueden considerar como herramientas educativas al proporcionar a los contribuyentes información esencial sobre sus derechos y cómo ejercerlos en relación con la protección de sus datos personales. Esta transparencia fortalece la relación de los ciudadanos, fomentando una participación más informada y colaborativa en el cumplimiento de obligaciones fiscales y administrativas.

En conclusión, podemos decir que los avisos de privacidad, en el ámbito de información de los contribuyentes, resultan en pilares fundamentales que sustentan la protección de datos personales, promueven la transparencia institucional, fortalecen la confianza ciudadana y su importancia radica en su capacidad para equilibrar la eficiencia administrativa con el respeto a los derechos humanos, asegurando así un entorno fiscal justo y seguro para todos los contribuyentes del país.

Bibliografía
Guía para titulares de los datos personales, Volumen 2. INAI.
Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Avisos de privacidad del SAT.

Modelos de facturación electrónica

Este catálogo incluye los 17 escenarios por los que puedes aclarar en el Portal Empresarial; En este catálogo se te proporciona la siguiente información:

Se puede establecer una conexión directa entre partes comerciales para intercambiar facturas, basándose en formatos aceptables. Si bien este modelo de facturación electrónica puede ser fácil de implementar, requerirá nuevos procedimientos de prueba cuando los proveedores individuales cambien su entorno de TI y su gestión puede llegar a ser compleja y costosa.

El modelo de tres esquinas es un modelo de intercambio en el que los remitentes y receptores de facturas están conectados a una única plataforma o centro de proveedor de servicios para el envío y recepción de mensajes utilizando formatos aceptados. El beneficio clave de un modelo de tres esquinas es que el proveedor de servicios puede ofrecer un servicio granular y personalizado tanto a compradores como a proveedores, mientras que un inconveniente es que los proveedores pueden verse obligados a trabajar con muchos proveedores de servicios simultáneamente cuando sus clientes utilizan diferentes proveedores.

El modelo de cuatro esquinas es un modelo de intercambio en el que los remitentes y receptores de mensajes de facturas cuentan con el respaldo de dos proveedores de servicios, uno para el remitente y otro para el receptor. El beneficio clave de un modelo de cuatro esquinas es la libertad tanto para el comprador como para el proveedor de elegir su proveedor de servicios preferido. Como ejemplo, la red OpenPEPPOL se basa en un modelo de cuatro esquinas en el que los proveedores de puntos de acceso garantizan el intercambio validado de facturas electrónicas entre las partes comerciales según estándares acordados.

Ahora bien, que, siguiendo los estándares aceptados por GENA, aquí mostramos otros ejemplos sobre distintas soluciones de facturación electrónica:

1. EDI (Electronic Data Interchange) es la transferencia electrónica de datos estructurados (comerciales y administrativos) utilizando estándares de mensajes acordados, de computadora a computadora y acordados por dos partes comerciales. Existen muchos estándares EDI, algunos de los cuales abordan las necesidades de industrias o regiones específicas.

2. Portal web (o portal de proveedores): una aplicación basada en web que se utiliza para el envío en línea de facturas individuales, lo que permite a los proveedores presentar los datos de las facturas a sus clientes para su comparación y aprobación. Toda la información transaccional se almacena en el sistema del comprador (o en un proveedor de servicios externo). Los portales web también son una característica de los modelos de tres y cuatro esquinas.

3. El centro de servicios compartidos es un centro de procesamiento utilizado por un grupo u organizaciones y, a menudo, contendrá una plataforma de servicios de facturación electrónica.

4. La tarjeta P (tarjeta de compra) es una forma de tarjeta de crédito empresarial que permite adquirir bienes y servicios sin utilizar un proceso de compra tradicional. Las tarjetas P generalmente se emiten a empleados de quienes se espera que sigan las políticas y procedimientos de su organización (fuente: Wikipedia). La factura electrónica está integrada en el proceso.

5. EIPP/EBPP: significa Presentación y Pago Electrónico de Facturas y Presentación y Pago Electrónico de Facturas. Son soluciones que combinan servicios de facturación electrónica y servicios de pago. Son facilitados directa o indirectamente por proveedores de servicios de pago y/o proveedores de servicios de facturación electrónica, lo que permite al ordenante recibir y gestionar de manera flexible facturas/facturas electrónicas y pagarlas con instrumentos de pago existentes (es decir, transferencias de crédito, débitos directos, pagos con tarjeta).) o transacciones de dinero electrónico, sin la necesidad de copiar/pegar o escribir datos manualmente para iniciar el pago: y permitiendo al beneficiario digitalizar el procesamiento de sus facturas y enviarlas automáticamente a los pagadores.

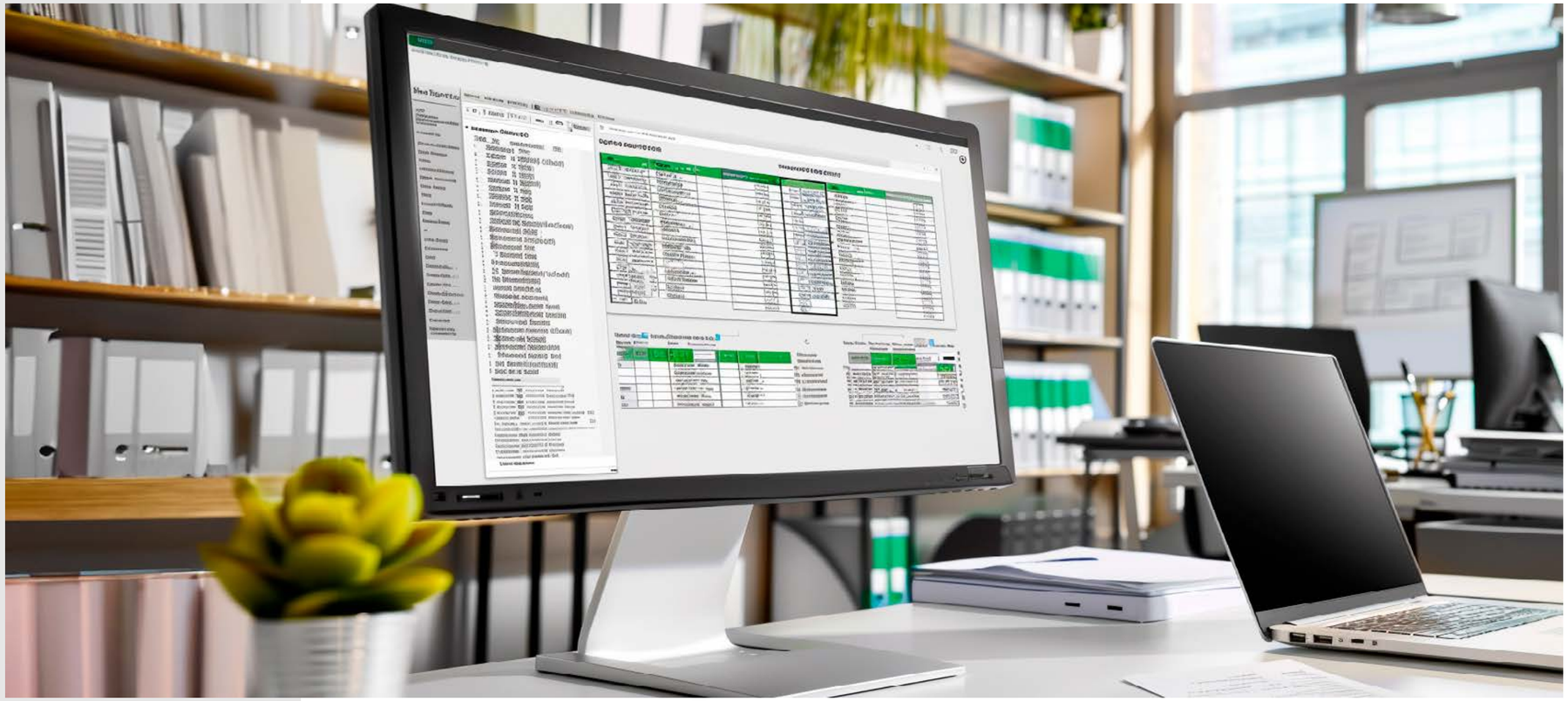

Su proveedor de servicios de facturación electrónica puede proporcionar servicios adicionales, como financiación de la cadena de suministro/descuento de facturas, análisis, archivo, adquisiciones electrónicas y procesamiento de avisos de pagos/remesas.

Los miembros de EESPA están dispuestos a ayudar a revisar estas opciones y el enfoque general para la adopción de la facturación electrónica.

GENA:
https://www.gena.net/einvoicing-basics/overview#e-invoicing-models

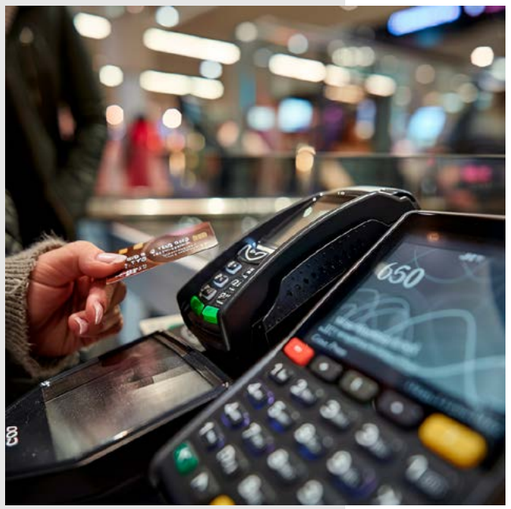

Como se puede notar, en un modelo centrado en el proveedor, un facilitador de servicios podría trabajar con un proveedor abarcando múltiples clientes compradores para seleccionar e implementar los medios de creación de facturas y luego los canales óptimos (incluidas las facturas en papel residuales) para que los compradores puedan recibir facturas electrónicas para la entrega de facturas con el sistema del comprador.

Conexión - uniéndolo todo

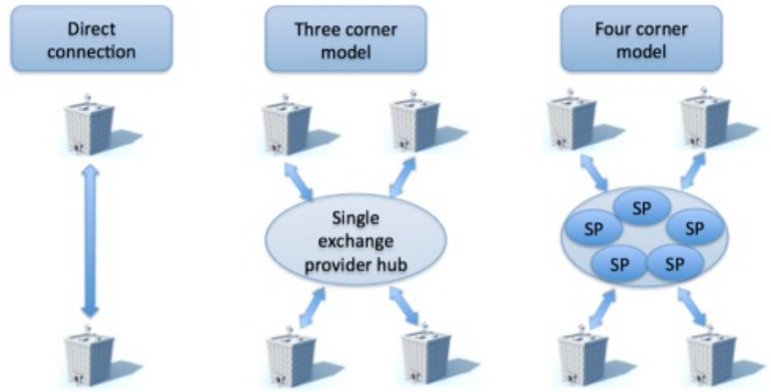

ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROVEEDORES AUTORIZADOS DE CERTIFICACIÓN

AMEXIPAC®

SOCIO

comercio digital

SW sapien
sabemos de TI

InvoiceOne

Tralix

ATEB

PRODITMA

MASTEREDI

DigiFact

Timbox
Innovación Fiscal

quadrum

PEGASO TECNOLOGÍA BY ESTELA

Carvajal
TECNOLOGÍA Y SERVICIOS

CONTPAQ i
Software empresarial fácil y completo

interfactura

XPD
FACTURA FÁCIL Y RÁPIDO

diverza

amexipac.org